



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00340 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	María Isabel Mejía Escobar
Demandado	-Isabel Díaz de Castaño y Otros
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la documentación presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el documento allegado como base de la ejecución –Auto de liquidación y aprobación de costas procesales, proferido el 25 de agosto de 2022 dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2019 00347 00- reúnen los requisitos del inciso 4º artículo 306 del citado estatuto procesal, configurándose, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 *ibídem*.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **María Isabel Mejía Escobar –CC. 21.463.608** y en contra de los señores **Isabel Díaz de Castaño –CC. 21.315.659, José Rodrigo Castaño Díaz –CC. 71.644.966, Ana Isabel castaño Díaz –CC. 43.019.275, Diego Castaño Díaz –CC. 71.578.189 y Álvaro Castaño Díaz –CC. 70.098.229** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESO M/L (\$66'432.539)** por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas en auto del 25 de agosto de 2022 dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2019 00347 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **05 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar por estado esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Notificar la existencia del proceso al señor JUAN CAMILO ALBARRACION ROLDAN -CC. 71.743.298, en calidad de acreedor prendario en los términos del artículo 462 del CGP; dicha notificación se realizará conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Luis Santiago Zuleta Fernández portador de la T.P. 210.048 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de la sentencia presentada para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ea2c1be529402d61a48d72a509f06686e83f9106e688b72d110a46d92aa747**

Documento generado en 24/10/2022 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>